

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Con motivo de haber remitido á la aprobación de S. M. la comision del monte-pío particular de Barcelona llamado de nuestra señora de la Ayuda, las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociacion; y con deseo de fomentar las que de su especie existan, y promover la creacion de otras de semejante naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver; que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades &c., ó el reunir en comun el producto de sus economias, con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes: 1.ª Presentar á la autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento y correccion de lo que puedan contener contrario á las leyes. 2.ª Dar conocimiento á la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas. 3.ª Avisar al gefe político, ó donde este no resida al alcalde, cuando se celebren juntas generales ó particulares, espresando el lugar y hora de la reunion, la cual podrá ser presidida, sin voto, por aquel, ó en su caso por el alcalde.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1839.—Hompanera de Cos. —Sr. gefe político de Toledo.

#### GOBIERNO POLITICO.

##### Circular núm. 318.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

El señor ministro de Gracia y Justicia ha

comunicado al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de febrero último, la real orden siguiente:—“El vicario eclesiástico de Madrid dió conocimiento al Gobierno de que se le habia presentado una solicitud para contraer matrimonio por medio de procurador, apoyándola en un poder otorgado en pais enemigo, y en un atestado de libertad del contratante, espedido por un eclesiástico que se titula teniente vicario general de los reales ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al supremo tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver, que no debiendo en ningun caso ni por ningun motivo reconocer ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública, no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los tribunales así eclesiásticos como civiles y demas autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos, y pasar los originales al Gobierno para que disponga lo demas que en los casos respectivos pueda tener lugar, y que esta disposicion se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este ministerio de 11 de noviembre último, respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en pais ocupado por los rebeldes.”—La que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo mando publicar en este periódico oficial para su cumplimiento. Toledo 20 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

##### Circular n.º 319.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del

despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

»El señor ministro de la Guerra me ha trasladado con fecha de 4 del corriente una real orden que ha dirigido á los comandantes generales de Albacete, Murcia y Alicante, mandándoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias, en el concepto de que se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta orden. De la de S. M. lo participo á V. S., á fin de que comunique las mas terminantes á los alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad pública, para que cooperen eficazmente á su puntual cumplimiento; previniéndoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad si toleran la permanencia de desertores en el término de sus respectivas jurisdicciones.»

Lo que hago publicar en este periódico oficial para conocimiento de alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes les encargo el exacto cumplimiento de cuanto se previene por la espresada real orden bajo su mas estrecha responsabilidad. Toledo 20 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

#### *Circular núm. 320.*

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 19 del corriente lo siguiente:

El señor ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual lo que sigue:—»Con esta fecha digo á la direccion general de rentas provinciales lo siguiente:—Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el banco español de San Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta, teniendo presente lo espuesto, y lo manifestado á este ministerio por la direccion del banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los intendentes las órdenes mas terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del ban-

(2)

co progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los ayuntamientos á fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en tesoreria de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder.»—Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que, al trasladar á V. S., como de su real orden lo ejecuto, la anterior comunicacion, le encargue de nuevo el mas puntual y exacto cumplimiento de las circulares espeditas por este ministerio en 22 y 24 de enero último, relativas á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios estén á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los ayuntamientos de esa provincia, á fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingrese en poder de los comisionados del banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.

Lo que he acordado circular en este periódico oficial para conocimiento de todos los ayuntamientos de la provincia, no dudando de su celo y lealtad constantemente acreditados en favor de la justa causa que defendemos, que bien persuadidos como lo están de lo necesario que deben ser al Gobierno de S. M. los recursos que de esta contribucion le resultan, se apresurarán á cumplir exactamente con el pago de las cuotas respectivas que por tal concepto les están señaladas. Toledo 22 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

#### *Circular n.º 321.*

En el pueblo de Fuenlabrada se han desertado Manuel Lopez Zaragoza y Casimiro Garrido, cuyas medias filiaciones se espresan á continuacion, los cuales servian como sustitutos de Galo Muñoz y Manuel Cabo, en su consecuencia pido y encargo á las justicias y demas autoridades de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, que les prendan si fueren habidos, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva que los reclama. Toledo 19 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

*Señas de Manuel Lopez Zaragoza.* Natural de Villacañas, estado soltero, edad 27 años, estatura cinco pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna.

*Señas de Casimiro Garrido.* Natural de Ontígola, estado soltero, edad 25 años, esta-

tura cinco pies, dos pulgadas y dos líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña.

**Circular núm. 322.**

En el juzgado de primera instancia del partido de Madrideojos se sigue causa contra el prófugo Francisco Castañeda (alias Aguedito), cuyas señas al final se espresan, por el robo intentado con violencia y escalo en la casa de su convecino D. Juan Martinez Valderas; y en su virtud encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, que si fuere habido le prendan y remitan con toda seguridad á disposicion del referido juzgado. Toledo 20 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

*Señas del prófugo.* Francisco Castañeda (alias Aguedito), edad 40 años, estatura dos varas, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga entuta, color bueno, vestido á estilo de carboneros de Urda.

**Circular n.º 323.**

Habiéndose desertado del depósito de caballería de Leganés el quinto Sebastian Fuentes Rubio, cuyas señas se anotan á continuacion, encargo muy especialmente á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á su captura, y si esta se verificase remitirán á mi disposicion con la competente seguridad y por tránsitos de una en otra justicia al citado desertor. Toledo 20 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

*Media filiacion.* Sebastian Fuentes, hijo de Sebastian y de Josefa Ruiz, natural de Turira, partido de id., avecindado en Valera, de oficio trabajador, estado soltero, su R. C. A. R., su edad de 19 años, su estatura cinco pies y cuatro líneas, sus señales pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz regular, color trigüeño, barba sin pelo.

**INTENDENCIA.**

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente, en que consulta si pasados los treinta dias que designa la ley de 16 de enero último para la admision de papel en pago de la totalidad de los cupos designados por la contribucion extraordinaria de guerra, se podrán admitir á los pueblos y contribuyentes en los

cinco meses sucesivos en pago de la mitad del resto, que tambien pueden satisfacer en papel los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, las cartas de pago de caballos requisados, de suministros liquidados, y demas clases que se espresan en la instruccion que acompaña á la misma ley; y enterada S. M., de las observaciones que V. S. hace en su citada comunicacion, se ha dignado declarar: que en pago del resto de la contribucion, que los pueblos y contribuyentes pueden cubrir en papel dentro de los espresados cinco meses, es admisible el de todas las clases admitidas en cuenta del cupo total dentro de los espresados treinta dias, siempre que se halle debidamente formalizado. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes.»

Y la misma direccion la traslada á V. S. para los fines señalados en la anterior real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1839.—Domingo Jimenez.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Toledo 17 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

**SUBDELEGACION DE RENTAS.**

Habiéndose extraido del arca de tesorería de la intendencia de Málaga los pagarés del empréstito de los 200 millones que á continuacion se espresarán, se hace saber á los habitantes de esta provincia que el que sea tenedor de alguno lo ponga en conocimiento de esta subdelegacion, con demostracion de clases y procedencia.

*Nota de los pagarés que aparece faltan y aun no han ingresado nuevamente en tesorería.*

Sé- ries.	Núm. de pa- garés.	Su numeracion particular.	Años de 1839. 1840.
0	26	50652 al 54, 58, 64, 70, 78 al 80, 86 al 50700. ....	26
1	25	50658, 59, 64, 70, 75, 78 al 80, 82, 85 al 98, 5-700	25
2	13	50654..... 51402 al 5, 18, 21, 29, 30, 35, 75, 89, 90, 51497..	13
3	19	51402 al 5, 18, 21, 29, 30, 34, 35, 56, 58, 77, 88, 90 al 92, 98, 51499.....	19
4	64	23802 al 4, 6, 10, 12, 13, 15, 17, 21, 23 al 60, 81 al 91, 93, 94, 96, 98 y 23900.....	64
5	60	23802 al 8, 12, 15, 16, 21 al 50, 52, 57 al 60, 81 al 91, 93, 96, 98 y 23899..	60
6	25	17261, 67, 70, 73 al 76, 81 al 88, 90 al 17209. ....	25
7	19	17269, 75, 76, 81 al 88, 90 al 17299 .....	19
8	8	7115 al 20, 24 y 7125.....	8
9	9	7111, 15 al 20, 24 y 7125..	9

Toledo 22 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

Anuncio núm. 300.

A mérito de lo dispositivo en el real decreto é instrucción para su mejor ejecución de 19 de febrero y 1º de marzo de 1836 sobre venta de fincas nacionales se han pedido y tasado las siguientes:

Procedentes de la encomienda vacante de la Torre, término de Ocaña.

	Valor en venta.	Id. en renta.
Una era, nº 1º, de 129 estadales.	387	11...20
Id. 2. 79 id....	237	7... 4
Id. 3. 91 id....	273	8... 7
Id. 4. 103 id....	412	12...12
Id. 5. 80 id....	320	9...20
Id. 6. 107 id....	374...17	11... 7
Id. 7. 110 id....	385	11...18
Id. 8. 142 id....	497	14...30
Id. 9. 89 id....	311...17	9...11
Id. 10. 121 id....	423...17	12...23
Id. 11. 148 id....	444	13...11
Id. 12. 88 id....	264	7...30
Id. 13. 64 id....	192	5...26
Id. 14. 80 id....	240	7... 6
Id. 15. 100 id....	300	9
Id. 16. 78 id....	234	7
Id. 17. 216 id....	648	19...14
Id. 18. 109 id....	327	9...27
Id. 19. 94 id....	282	8...16
Id. 20. 131 id....	458...17	13...24
Id. 21. 122 id....	427	9...27
Id. 22. 159 id....	636	19... 3
Id. 23. 123 id....	492	14...26
Id. 24. 160 id....	560	16...26
Id. 25. 99 id....	396	11...29
Id. 26. 142 id....	568	17... 2
Id. 27. 112 id....	448	13...14
Id. 28. 113 id....	452	13...19
Id. 29. 112 id....	392	11...25
Id. 30. 62 id....	217	6...17
Id. 31. 31 id....	114	3... 4
Id. 32. 50 id....	150	3...17
Id. 33. 45 id....	135	4... 2
Id. 34. 307 id....	1074...17	32... 7
Id. 35. 130 id....	455	13...22
Id. 36. 160 id....	560	16...26
Id. 37. 143 id....	500...17	15
Id. 38. 80 id....	280	8...14
Id. 39. 154 id....	539	16... 6
Id. 40. 374 id....	1309	39... 9
Id. 41. 497 id....	1739...17	52... 6
Id. 42. 365 id....	1460	43...26
Id. 43. 168 id....	672	20... 5
Id. 44. 150 id....	525	15...25
Id. 45. 113 id....	452	13...19
Id. 46. 50 id....	150	3...16
Id. 47. 55 id....	165	4...32
Id. 48. 47 id....	141	4... 8
Id. 49. 330 id....	1155	34...22
Id. 50. 133 id....	465...17	13...32
Id. 51. 301 id....	1053...17	31...20
Id. 52. 228 id....	798	23...32
Id. 53. 190 id....	665	19...32
Id. 54. 272 id....	1302	39... 2
Id. 55. 110 id....	440	13... 6

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados que prestaren su conformidad si han de gozar de la preferencia que les concede la real instrucción de su propósito en el plazo de quince días. Toledo 21 de marzo de 1839. P. I. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en comunicacion de 20 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja en 16 del actual me dice lo que sigue: =Excmo. Sr.: En el día de ayer ha sido estraido de la cuadra del brigadier D. Rufino José de Castilla un caballo de su propiedad, con las reseñas que al márgen se espresan. Por si el ladron se ha dirigido hacia el distrito de su digno mando lo digo á V. E. con el fin de que se sirva dar sus órdenes á los destacamentos, comandantes de armas y mas á quien corresponda, para que teniendo cuidado reconozcan todo individuo montado que pueda ser sospechoso, y si el caballo conviene con las señas que se manifiesta será detenido y conducido á esta capital. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades así civiles como militares, con el fin de que si fuese hallado en algun punto de esta provincia el caballo que refiere el inserto anterior sea detenido, como igualmente la persona que le conduzca y ponga á disposicion del Excmo. Sr. capitán general de este distrito. Toledo 25 de marzo de 1839. =El B. C. G., Garrido.

Reseñas. Negro, estrella en la frente, seis cuartas y cinco dedos, con esquiladuras en las articulaciones para las unturas de la enfermedad que padece, su hierro una corona ducal con la cifra de D. Carlos el Pretendiente, espele algo por las narices.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacantes los estancos á la décima del casco de la villa de Oropesa, y el de la Calzada de Oropesa, correspondientes al partido de Talavera, los sugetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, servicios militares y patrióticos, acreditando en debida forma una esplicita y constante adhesion al trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y libertades patrias, siempre que ofrezcan las garantías necesarias para asegurar los intereses de la Hacienda pública, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia por conducto del administrador subalterno del partido de Talavera, á donde corresponde la formacion de la correspondiente propuesta, para remitirla á esta de provincia, en el término de veinte días, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta capital. Toledo 22 de marzo de 1839. =P. O. D. S. A., Encina.

Toledo: Imprenta del Editor de D. J. Cea.